

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01040 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ROCÍO MYREYA AGUDELO TRIANA**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$43.708.286,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$4.825.981,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
3. Por la suma de **\$544.432,00** m/cte. por concepto de intereses moratorios de dicha obligación.
4. Por la suma de **\$544.432,00** m/cte. por concepto de otros conceptos de dicha obligación.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero (1º) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **167**, hoy **19 de octubre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@135CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e4ee4c15d67a4234907ae1ff4487a279efb029d0d8e9f30a5e4f7a7e1c0838**

Documento generado en 14/10/2022 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>